

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 10 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud realizada directamente por la demandante. Sírvase proveer.  
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Auto Interlocutorio No. 19**  
**Rad. 765203110003-2022-00094-00.** Divorcio  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Palmira, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como lo expresa la constancia secretarial, la señora **MARISOL FLÓREZ RUÍZ** presenta un escrito solicitando se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor **JOSE JAROLD CHÁVEZ CASTAÑO** por el incumplimiento de la orden proferida por este Despacho Judicial en Sentencia No. 126 del 10 de junio de 2022, en la que se condenó en costas a dicho caballero y se fijó como agencias en derecho la suma de un millón de pesos.

Esta solicitud la realiza directamente, sin la mediación de abogado, por lo que, de entrada, hay que **inadmitir la presente solicitud**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.: “(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...) 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.”

Respecto del derecho de postulación, el **artículo 229** de la Constitución Política, el cual garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia y deja en manos del legislador la facultad de señalar en qué casos podrá una persona –en ejercicio del derecho de postulación<sup>1</sup>- hacerlo sin la representación de abogado, entendiendo como tal el profesional del derecho quien la parte interesada designa para el proceso, para que lo represente mediante un poder general o especial.

*“Por regla general, en los procesos judiciales, y particularmente en los penales, y en las actuaciones administrativas, se requiere la intervención de abogado. Ello es así, porque la Constitución faculta expresamente al legislador para indicar en qué casos se puede acceder a la administración de justicia sin la representación de abogado (arts. 26 y 229), lo cual significa que, en principio, la intervención de abogado es obligatoria en los procesos judiciales. (...) “(...) la exigencia de la calidad de abogado para intervenir en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, obedecen al designio del legislador de exigir una especial condición de idoneidad -la de ser abogado- para las personas que van a desarrollar determinadas funciones y actividades que por ser esencialmente jurídicas y requerir, por consiguiente, conocimientos, habilidades y destrezas jurídicas, necesariamente exigen un aval que compruebe sus calidades, como es el respectivo título profesional. (...) Además, para la Corte no cabe duda de que el Constituyente con el fin de asegurar la garantía del debido proceso expresamente señaló la necesidad, salvo las excepciones legales, de concurrir al*

---

<sup>1</sup> El Dr. Hernando Devis Echandía, al referirse al derecho de postulación lo define como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.

*proceso judicial como parte procesal con el patrocinio o la asistencia de abogado, como se deduce de una interpretación sistemática y unitaria de las disposiciones contenidas en los artículos 26, 29, 95-7 y 229 de la Constitución. Particularmente, en materia penal, se exige la presencia de abogado, con las salvedades ya consignadas, con el fin de asegurar la adecuada defensa técnica del procesado; por ello, se estima que el mandato del art. 29 es de imperativo cumplimiento, en el sentido de que el imputado tiene el derecho a ser defendido por un abogado escogido por él; sino lo hace, le debe ser designado por el juez un defensor de oficio. En consecuencia, no le es permitido hacer su propia defensa, salvo que tenga la calidad de abogado".<sup>2</sup>*

Así pues, se le indica a la señora **MARISOL FLÓREZ RUÍZ** que para adelantar este tipo de solicitudes debe hacerlo a través de un **abogado titulado** para que la represente o, en su defecto, un estudiante de consultorio jurídico.

Atendiendo lo dispuesto en la norma procesal transcrita, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA POR COSTAS** adelantada por la señora **MARISOL FLÓREZ RUÍZ**, atendiendo las consideraciones expuestas.

**2°. CONCEDER** el término de cinco (5) días para ser ésta subsanada so-pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b1eb5968f91d36c54906dda5439d9ea20d1b7faec2e8a1a84ac1a00ca9a77**

Documento generado en 11/01/2024 10:11:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Sentencia C-069 de 1996 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell